



## Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA  
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

### RESOLUCIÓN 035 del 21 de octubre 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA RADICADO THETA 2-49876-19

El Inspector 2 de Policía Urbano de Primera Categoría en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y constituido EL DESPACHO en audiencia pública y

#### CONSIDERANDO

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 establece el procedimiento verbal abreviado en tratándose de comportamientos contrarios a la convivencia con todas y cada una de las etapas procesales y que a su vez, el artículo 180 del mismo estatuto, establece un conjunto de garantías al ciudadano cuando éste sea objeto de imposición de un comparendo, y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago; alternativamente le otorga cinco (5) días para solicitar la conmutación de la multa por participación en programa comunitario o actividad pedagógica en tratándose de las multas tipo 1 y 2, definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento estatuido en el mismo código, esto es, mediante la actuación verbal abreviada.

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, de la ley 1801 de 2016, conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas.

#### CASO CONCRETO

El día 27 de septiembre 2019, siendo las 18:20 horas, en la **carrera 51B N° 104A 08**, barrio VILLA NIZA, de la COMUNA 2 SANTA CRUZ, de la ciudad de Medellín, mediante Orden de Comparendo N° **5-1-066151**, el cual le fue impuesto por un integrante de la Policía Nacional de Colombia, al (la) señor (a) **MARÍA BAUTISTA MOSQUERA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.243.073**, de Colombia, dentro del procedimiento verbal inmediato, ante el presunto comportamiento contrario a la convivencia, pues fue encontrado en la dirección antes descrita, como administradora del local comercial de razón social "tienda las maquinitas", desplegando una conducta contraria a la convivencia, según lo descrito en el artículo 92, numeral 16 de la Ley 1801 de 2016; que consagra lo siguiente:

(...)

*"Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

*16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente."*

(...)



## Alcaldía de Medellín

Que en el referido Documento Oficial se le ordenó al (la) señor(a) **MOSQUERA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número **22.243.073** de Colombia, la comparecencia dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición ante este despacho para resolver su situación, respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia que se le imputa haber cometido, **sin que la ciudadana hubiese concurrido a esta Inspección de Policía.**

Mediante la resolución A-026 del 2 de octubre 2019, este Despacho teniendo en cuenta el artículo descrito, adoptó decisión respecto con la interposición del recurso de apelación por parte de la ciudadana, donde se confirmó la suspensión temporal de actividad por un término de 5 días, de otro lado esta Dependencia advierte que las medida correctiva en mención, normativamente está acompañada de la **MULTA GENERAL TIPO 4**, que para el año de ocurrencia de los hechos bajo estudio era la cuantía de equivalente a 32 SMDLV (\$883.324) OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TRECIENTOS VEINTI Y CUATRO PESOS M/L, VALOR 2019.

Sin más consideraciones, **la Inspectora 2 de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín(E)**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor al (la) ciudadano(a) **MOSQUERA MORENO MARÍA BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.243.073** de Colombia, por el comportamiento contenido en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, ante la imposición del comparendo N° **5-1-066151** el día 27 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** La medida correctiva consistente en **MULTA GENERAL TIPO 4** a la señora **MOSQUERA MORENO MARÍA BAUTISTA**, cédula de ciudadanía número **22.243.073**, equivalente a 32 SMDLV (\$883.324) OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TRECIENTOS VEINTI Y CUATRO PESOS M/L, VALOR 2019, por incurrir en **COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**, establecido en el artículo 92, numeral 16 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TECERO: ALCANCE PENAL** El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: "ARTÍCULO 454. Fraude A Resolución Judicial o Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

**ADVERTIR:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación de conformidad con el contenido del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

(...)

**"Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.



## Alcaldía de Medellín

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*

(...)

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente decisión se notificará a la ciudadana por el medio más expedito, de conformidad con los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional y los artículos 198 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARÍA ELENA LONDOÑO MEDINA**  
Inspectora (E)

**Proyectó:** Juan Rodas Álvarez, Abogado contratista

**Aclaración:** La presente resolución se proyecta y se aprueba basado en **Orden de Comparendo No 5-1-066151**, obrante físico en el Despacho y virtual en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

**NOTIFICACIÓN:** En la fecha hago notificación personal de la resolución **No 035 del 21 de octubre 2021** a la señora **MOSQUERA MORENO MARÍA BAUTISTA**, cédula de ciudadanía número **22.243.073**.

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_

**CEDULA:** \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN:** \_\_\_\_\_

**FECHA:** \_\_\_\_\_

**QUIEN NOTIFICA:** \_\_\_\_\_



